

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA**Sobre observaciones a declaraciones anuales de impuesto a la renta.**

N° Caso: 14476

Fecha: 30.06.2026

Materia

Observaciones a las declaraciones de impuesto a la renta (Años Tributarios 2022, 2023, 2024 y 2025).

Artículos relacionados

Artículos 6°, 8° bis N° 17 y 36° bis del Código Tributario; Artículo 1° de la Ley Orgánica del SII; Normativa sobre Impuesto a la Renta.

Antecedentes

Esta Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto a una solicitud de orientación para la regularización de declaraciones de renta de los Años Tributarios 2022 a 2025, las cuales se encuentran con observaciones. El contribuyente no acompañó la totalidad de los antecedentes adicionales solicitados, recabándose únicamente información parcial sobre préstamos solidarios, boletas emitidas, agentes retenedores, cálculo previsional y un formulario F-22.

Análisis

Esta Defensoría analizó la solicitud constatando que las observaciones constituyen una manifestación de las facultades fiscalizadoras del SII. Se determinó que dichas observaciones son actuaciones administrativas intermedias que pueden suspender devoluciones o exigir aclaraciones (siempre y cuando se hayan notificado vía resolución al contribuyente) originadas comúnmente por inconsistencias entre lo declarado y la información proporcionada por terceros (como agentes retenedores) o por errores u omisiones del propio contribuyente.

Conclusión

La conclusión del análisis técnico establece que, si bien las observaciones son procedentes en abstracto, deben estar debidamente fundadas. El contribuyente dispone de mecanismos legales claros para su regularización, dependiendo del origen de la observación.

Las conclusiones que sustentan esta opinión son las siguientes:

- Inconsistencias con información de terceros: Si existen diferencias con los agentes retenedores, el contribuyente debe acreditar sus ingresos o solicitar a dichos terceros la corrección de la información informada al SII.
- Errores u omisiones del contribuyente: Si las diferencias se originan en errores propios en la declaración, el contribuyente tiene el derecho de rectificar sus declaraciones conforme a lo establecido en el Código Tributario.

- Observación improcedente: Si el contribuyente cuenta con el respaldo suficiente que desvirtúa la observación y ratifica que lo declarado es correcto, procede presentar una petición administrativa solicitando la revisión y liberación de la declaración observada.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE